

INFORME SECRETARIAL . JUNIO 16 /2022.

- . La señora Juez se encontraba en permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- . A partir del día 06 de junio/2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio/2022, se realiza el nombramiento de la nueva titular del Despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2022-00337

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00337-00

Natalia Fernanda Dávila Bolaños propietaria del establecimiento Comercial Atlas Grupo Inmobiliario, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Jhon Edgar Loaiza Grisales, Oscar Iván Cardona Montoya, José Ricardo Ortegón Galeano con base en un título ejecutivo, sobre el no pago de los cánones adeudados servicios públicos y clausula penal estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la calle 25 Nro.16-04.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de NATALIA FERNANDA DAVILA BOLAÑOS, propietaria del establecimiento comercial de ATLAS GRUPO INMOBILIARIO y en contra de JOHN EDGAR LOAIZA GRISALES, OSCAR IVAN CARDONA MONTOYA, JOSE RICARDO ORTEGON GALEANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

AÑO	MES DEBIDO	VALOR
2020	ENERO	\$2.100.000,00
2020	FEBRERO	\$2.100.000,00
2020	MARZO	\$2.100.000,00
2020	ABRIL	\$2.100.000,00
2020	MAYO	\$2.100.000,00
2020	JUNIO	\$2.100.000,00
2020	JULIO	\$2.100.000,00
2020	AGOSTO	\$2.100.000,00
2020	SEPTIEMBRE	\$2.100.000,00
TOTAL CÁNONES ARRENDAMIENTO		\$18.900.000,00

AÑO	MES DEBIDO	VALOR
2020	OCTUBRE	\$2.179.800,00
2020	NOVIEMBRE	\$2.179.800,00
2020	DICIEMBRE	\$2.179.800,00
2021	ENERO	\$2.179.800,00
2021	FEBRERO	\$2.179.800,00
2021	MARZO	\$2.179.800,00
2021	ABRIL	\$2.179.800,00
2021	MAYO	\$2.179.800,00
2021	JUNIO	\$2.179.800,00
2021	JULIO	\$2.179.800,00
2021	AGOSTO	\$2.179.800,00
2021	SEPTIEMBRE	\$2.179.800,00

AÑO	MES DEBIDO	VALOR
2021	OCTUBRE	\$2.214.895,00
2021	NOVIEMBRE	\$2.214.895,00
2021	DICIEMBRE	\$2.214.895,00
2022	ENERO	\$2.214.895,00
2022	FEBRERO	\$2.214.895,00
2022	MARZO 1- MARZO 25	\$1.845.746,00
TOTAL CÁNONES ARRENDAMIENTO		\$12.920.220,00

2. Por los intereses moratorios de los anteriores cánones de arrendamiento, liquidados mes a mes conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

3. Por concepto de los siguientes servicios públicos:

SERVICIO PUBLICO	MES DEBIDO	VALOR
AGUA	MARZO 2020- FEBRERO 16 2022	\$2.765.473,00
AGUA	FEBRERO 16- MARZO 17 2022	\$130.558,00
AGUA	MARZO 17 -MARZO 25 2022	\$23.998,00,
ENERGIA	SEPTIEMBRE 9- OCTUBRE 8 2021	\$110.290,00
ENERGIA	MAYO 2020- MARZO 9 2022	\$4.527.350,00
ENERGIA	FEBRERO 10 - MARZO 9 2022	\$720.800,00
INVAMA	OCTUBRE 2019 – FEBRERO 2021	\$786.200,00
INVAMA	DICIEMBRE 2018 10- ENERO 2021	\$1.601.080,00
GRAN TOTAL		10.665.749,00

4. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (6.644.685,00) a título de clausula penal por el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas de servicios domiciliarios objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su

extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Cuarto: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. Juan David Castro López para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

Jbu.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 096 del 17/06/2022.</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--